

Programa de Acompañamiento RUTA INTEGRAL

MEDIDAS ESPECIALES EN MATERIA DE CRÉDITOS

Artículo 128 de la Ley 1448

¿Su deuda se le ha hecho impagable por los intereses moratorios?

¿Se encuentra reportado en Datacrédito o CIFIN por deudas adquiridas con establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia antes del hecho victimizante?

¿Está interesado en cancelar las deudas financieras que adquirió antes de ser víctima?

Si respondió sí a alguna de estas preguntas, la Unidad para las Víctimas le informa que como parte de su derecho a la Reparación Integral sus deudas pueden tener una categoría de riesgo especial.*

¿En qué consiste la categoría de riesgo especial?

Para las deudas adquiridas antes del hecho victimizante tiene los siguientes efectos:

A Calificación que tenían al momento del hecho victimizante:

- El establecimiento de crédito deberá revisar los créditos vigentes de la víctima que solicite la calificación.

- Si observa que como consecuencia del hecho victimizante se presentan cambios en su calificación, se deberá asignar la calificación que tenían al momento del hecho victimizante.

Esta calificación deberá ser actualizada en los reportes de los operadores de información como Datacrédito, CIFIN u otros y mantenida por el término de un (1) año.

B Intereses moratorios:

Los establecimientos de crédito no podrán cobrar intereses derivados del incumplimiento, desde la ocurrencia del hecho victimizante hasta un (1) año después de estar incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV.

C Acuerdos de pago que deben tener en cuenta la capacidad de pago:

Las entidades financieras deberán promover la celebración de un acuerdo de pagos en condiciones de viabilidad financiera para el deudor.

*Esta categoría de riesgo especial fue creada por el artículo 128 de la Ley 1448 de 2011 y reglamentada por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular 021 de 2012.

¿Quiénes pueden acceder a los beneficios?

Las personas que cumplan con las siguientes condiciones:



Ser víctima del conflicto armado: Personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985. (Art. 3. Ley 1448 de 2011)

Estar incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV.



Tener créditos activos con establecimientos de crédito vigilados por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.



Que esos créditos activos hayan entrado en mora o hayan sido objeto de:

- Refinanciación
- Reestructuración o
- Consolidación

Como consecuencia del hecho victimizante.

¿Cómo acceder a la categoría de riesgo especial?



Diríjase al establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el cual adquirió la deuda que actualmente no ha podido cumplir a causa del conflicto armado.



Una vez allí, ponga en conocimiento de la entidad, el hecho victimizante por el cual no pudo cumplir con sus obligaciones.



Solicite al establecimiento la inclusión inmediata en la categoría de riesgo especial. El establecimiento de crédito verificará el cumplimiento de los requisitos.

Más información comuníquese a la Línea de Atención en Bogotá: 4 26 1111
Línea gratuita Nacional: 01 8000 911 119 - www.unidadvictimas.gov.co



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN